RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00374-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A".
DEMANDADO: JOSE FONTALVO ALVAREZ.

EJECUTIVO MIXTO – PRENDARIO- MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el Despacho al estudio de la demanda Ejecutiva Mixta (Prendaria) para la efectividad de la garantía real instaurada por BANCO DE BOGOTA S. A, actuando por intermedio de apoderado judicial contra JOSE FONTALVO ALVAREZ, a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digitalizado, el juzgado observa que la demanda adolece de los siguientes requisitos:

(i) Debió la parte demandante acompañar con la demanda un certificado de tradición actualizado donde conste la vigencia de la prenda y la propiedad del demandado sobre el vehículo objeto de aquélla, en virtud de lo requerido por el numeral 1° del artículo 467 del Código General del Proceso. y

(ii) No expresa, ni allegó las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará la demanda conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.

3. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

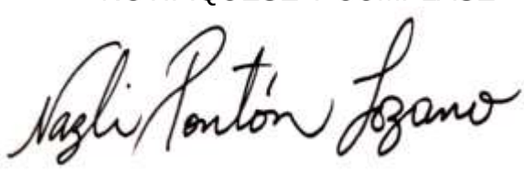

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbad96c4ae755073c26fedacabe4856a90561ddd79ff4fa8209374b3dae6d43f
Documento generado en 20/11/2020 12:43:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica